



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

E.M. IMPORTACIONES MEDICAS EMIMSA SOCIEDAD ANÓNIMA

QUE OTORGAN:

VICTOR PAUL MANOSALVAS ARIAS

ANDRES FERNANDO ESPINOSA VILLAGOMEZ

CUANTIA: US \$ 800

DI: 4 COPIAS.

E.E.

0001

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves VEINTE (20) de Septiembre del año dos mil siete, ante mí, DOCTOR JUAN VILACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO, según oficio nueve seis cuatro DDP-MSG de cinco de agosto de dos mil tres, comparecen los señores: Víctor Paúl Manosalvas Arias y Andrés Fernando Espinosa Villagomez, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y plenamente capaces para contratar y ejercer el comercio, a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente

minuta que transcribo a continuación: " SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender y autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Victor Paúl Manosalvas Arias y Andrés Fernando Espinosa Villagomez.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en Quito, y legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará "E.M. IMPORTACIONES MEDICAS EMIMSA SOCIEDAD ANONIMA".-CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía E.M. IMPORTACIONES MEDICAS EMIMSA SOCIEDAD ANONIMA se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos.- Capítulo I .-Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la Compañía.- Artículo Primero.- Naturaleza y denominación.- E.M. IMPORTACIONES MEDICAS EMIMSA SOCIEDAD ANONIMA es una compañía anónima que se rige por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía".- La denominación de la Compañía es E.M. IMPORTACIONES MEDICAS

EMIMSA SOCIEDAD ANONIMA.- Artículo Segundo.- Nacionalidad y

Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá

su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito,

pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades

del país o en el exterior.- Artículo Tercero: Objeto.- La

importación, exportación, venta, comercialización distribución,

asesoría, arrendamiento, representación de dispositivos

médicos, reactivos químicos, medios de cultivo, medicamento

hospitalario, medicinas naturales, cosméticos, medicamentos

químicos y toda clase de material fungible, tales como

jeringuillas, guantes quirúrgicos, sondas, mascarillas y demás

afines,, así como importar y exportar acrílicos elaborarlos

comercializarlos, distribuirlos con representaciones o agencias

para dicho cometido, .- Para el cumplimiento de su objeto la

compañía podrá importar, y comercializar todos los bienes e

insumos que le fueren necesarios para el desarrollo y

cumplimiento de su objeto social, en esta medida, podrá

adquirir en el mercado nacional o internacional insumos tales

como: Toda clase de materias primas, productos elaborados o

semielaborados y especias; para lo cual se cumplirá con todos

los requisitos y trámites de Ley sujetándose a todas las normas

y procedimientos establecidos o que llegaren a establecerse en

leyes, reglamentos, u otra norma de derecho público o privado.

Podrá además intervenir como socia en la formación de toda

clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o

adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios, realizando por cuenta propia y ajena la investigación, estudio para la planificación organización, administración, desarrollo de empresas o negocios; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Además, la compañía podrá arrendar, adquirir, conservar o enajenar bienes muebles e inmuebles; actuar como representante y contratar por cuenta de terceros; podrá así mismo girar, aceptar, negociar, descontar, etc., toda clase de documentos civiles y comerciales, contratar préstamos y recibir créditos; en general, realizar toda clase de actos y contratos civiles y comerciales permitidos por las leyes ecuatorianas, podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios; participará en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la compañía, la compañía podrá participar en licitaciones o concursos públicos de ofertas para la adjudicación de contratos relativos a su objeto social.- La compañía podrá adquirir, usar, explotar, enajenar y ceder el uso de patentes, marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y demás derechos de Propiedad Intelectual que sean necesarios

para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad con la Ley.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- Artículo Cuarto: ~~Duración.~~- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- Capítulo II Del capital y su Integración.-

50
A

Artículo Quinto: Capital.- El capital autorizado de la Compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.600,00). El capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00) dividido en ochocientas acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una.- Artículo Sexto.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, y demás asuntos que tengan relación con el capital de la Compañía, se estará a lo dispuesto por la Ley.- Artículo Séptimo: Títulos de acciones.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con las firmas del Presidente y del Gerente

General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- Artículo Octavo.- En cuanto a la propiedad, pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones así como en lo relativo a los derechos y obligaciones de los accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley.- Capítulo III Del Gobierno y la Administración.- Artículo Noveno.- La Compañía será Gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada el Presidente y el Gerente General.- *Título Primero De la Junta General* Artículo Décimo: Órgano Supremo.- La Junta General, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Primero: Clases de Juntas.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía (Salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías), dentro de los tres primeros meses, posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Décimo Segundo: Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias

se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho inciso final de la Ley de Compañías.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- Artículo Décimo Tercero: Convocatorias.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, mediante una publicación realizada en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. En este lapso no se contarán ni el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión.- Artículo Décimo Cuarto.- El Comisario de la Compañía será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente.- Artículo Décimo Quinto: Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Artículo Décimo Sexto: Quórum de Instalación.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse en

primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Artículo Décimo Séptimo.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de su representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o, mediante poder notarial general o especial.- Artículo Décimo Octavo.- Salvo disposición contraria de la Ley o de estos propios estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Noveno.- Dirección y actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando o, por un Secretario Ad-hoc que nombre la Junta en ese momento.-

Artículo Vigésimo.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales.-

Artículo Vigésimo Primero: Atribuciones de la Junta General.-

Corresponde a la Junta General de Accionistas, las siguientes

atribuciones: A) Designar al, Presidente, Gerente General y

Comisario de la Compañía.- B) Remover al Presidente, Gerente

General y Comisario por mayoría que represente por lo menos las

dos terceras partes del capital pagado concurrente a la

sesión.- C) Aprobar las cuentas y balances que se presentes de

Gerencia.- D) Resolver acerca de la forma de reparto de

utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.-

E) Acordar aumentos de capital autorizado de la Compañía, con

consentimiento unánime del ciento por ciento del capital pagado

concurrente, en primera convocatoria.- F) Acordar los aumentos

de capital suscrito y pagado hasta completar el capital

autorizado.- G) Resolver acerca de la fusión, transformación,

disolución y liquidación de la compañía de acuerdo con la ley y

los presentes Estatutos.- H) Autorizar la compra venta y

constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la

Compañía.- I) En general, las demás las atribuciones que le

confiere la Ley y los presentes Estatutos.- Artículo Vigésimo

Segundo: Administración y Representación.- La Compañía será

administrada por el Presidente y el Gerente General. El Gerente

General representará legal, judicial y extrajudicialmente a la

Compañía.- Título Segundo.- Del Presidente.- Artículo Vigésimo Tercero: Del Presidente.- El Presidente durará tres años en su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- Artículo Vigésimo Cuarto: Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del Presidente: A) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General.- B) Cumplir y cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad.- C) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe nuevo Gerente General.- D) Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones; y, las actas de Junta General, con el Secretario.- E) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.- F) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo subrogará la persona que designe la Junta General.- Título Cuarto Del Gerente General.- Artículo Vigésimo Quinto: Del Gerente General.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial. Será nombrado por la Junta General por un período de tres años, pero

podrá ser indefinidamente reelegido.- Artículo Vigésimo Sexto: Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones del Gerente General: A) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.- B) Actuar como secretario de las Juntas Generales.- C) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- D) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario.- E) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de la Compañía.- F) Presentar cada año a la Junta General de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y el estado de situación.- G) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considerare necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- H) Obligar a sola firma a la Compañía en actos y contratos.- I) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- Artículo Vigésimo Séptimo: Disposiciones Comunes: El Presidente, y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de tres años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al

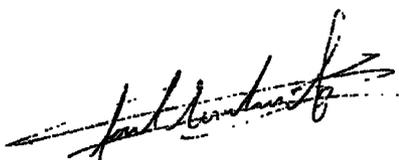
término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo, y así indefinidamente.- Capítulo IV.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización disolución y liquidación.- Artículo Vigésimo Octavo: Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la sociedad se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Noveno: Del Fondo de Reserva y las Utilidades.- De las utilidades netas obtenidas por la Compañía, se asignará anualmente un diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- Artículo Trigésimo: Disolución y Liquidación.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- Artículo Trigésimo Primero: Comisarios.- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán

los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- El Comisario será elegido por un período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	Nº ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Victor P. Manosalvas A.	Ecuatoriana	400	400	400
Andrés F. Espinosa V.	Ecuatoriana	400	400	400
TOTALES		800	800	800

El capital se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario.- CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Autorizamos al Doctor Jaime Piedra Maridueña para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer.- De la misma manera autorizamos al Doctor Jaime Piedra Maridueña, para que convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución, así como designar administradores.- Se acompaña el certificado de depósito en la cuenta de integración

de capital a nombre de la Compañía.- CLAUSULA SEXTA: FINAL.-
Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente
escritura.- "- (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Que los comparecientes
la ratifican misma que se halla firmada por el Doctor Jaime
Piedra Maridueña, con matrícula profesional número nueve mil
cuatrocientos noventa y cuatro (9494) del Colegio de Abogados
de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura
pública se han observado y cumplido con todos y cada uno de
los preceptos y requisitos legales que el caso así lo
requiere y demanda; y, leída que les fue por mí el Notario,
íntegramente a los señores comparecientes, éstos se ratifican
en todas y cada una de las partes de su total contenido, para
constancia y en fe de ello, firman conmigo, en unidad de
acto.- De todo lo cual doy fe 



VICTOR PAUL MANOSALVAS ARIAS

C.C.: 171562365-5

P.V.: 186 0057



ANDRES FERNANDO ESPINOSA VILLAGOMEZ

C.C.: 171607599-7

P.V.: 102-0109



el Notario

Dr. Juan Velasco S.

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7157224
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PIEDRA MARIDUEÑA JAIME EMILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2007 3:05:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- E.M. IMPORTACIONES MEDICAS EMIMSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171562865-5

MANOSALVAS ARIAS VICTOR PAUL
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

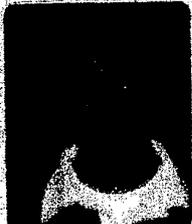
19 OCTUBRE 1981

REG. CIVIL 021-A 0146 08489 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1981

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2343V2242

SOLTERO ESTADISTICO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

POLIVIO ELICIO MANOSALVAS

EDITH LAMAR ARIAS

QUITO 25/05/2006

25/05/2018

REN 1903369

[Signature]



[Handwritten signature]

[Vertical line]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta 2007

CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

186-0057 NUMERO
1715628655 CEDULA

MANOSALVAS ARIAS VICTOR PAUL

PICHINCHA PROVINCIA
SAN BLAS PARROQUIA

QUITO CANTON

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



de conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564 de
12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial
CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
me exhibió

20 SET. 2007

Quito a
[Signature]
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 1716075997

ESPINOSA VILLAGOMEZ ANDRES FERNANDO

PROVINCIA/QUITO/SANTA FRIEDA

LUGAR DE NACIMIENTO: FEBRERO 1985

FECHA DE NACIMIENTO: 02/02/1985

REG. CIVIL: 1716075997

PICHINCHA/QUITO

BONAZALLI SUAREZ 1986

Andres Espinosa

ECUATORIANA ***** VILLAGOMEZ

NO. IDENTIFICACION: 1716075997

SOLTERO

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA ESTUDIANTE

PROFESION: ESTUDIANTE

NO. IDENTIFICACION DEL PADRE: SANTIAGO ALEJANDRO ESPINOSA

NO. IDENTIFICACION DE LA MADRE: ROSA AURELIA VILLAGOMEZ

FECHA DE NACIMIENTO: 02/02/1985

FECHA DE EMISION: 17/06/2015

FECHA DE VENCIMIENTO: 17/06/2015

FORMA DE IDENTIFICACION: REN 0481118

Pch

Andres Espinosa

Andres Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA POPULAR NACIONAL

15 DE ABRIL DE 2007

102-0109 NUMERO

1716075997 CEDULA

ESPINOSA VILLAGOMEZ ANDRES FERNANDO

PICHINCHA PROVINCIA

CHAURICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTON

[Signature]

PR PRESIDENTE DE LA JUNTA

de conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 de

Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 564 de

12 de Abril de 1975 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial

CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se

me exhibió

Quito a 20 SET. 2007

Dr. Juan Villacis Medina

Dr. Juan Villacis Medina

NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Se otor---

gó ante mí , y en fe de ello , confiero esta COPIA CERTIFICADA y que corresponde a la Escritura de Constitución de Compañía que otorgan los señores Víctor Paúl Manosalvas Arias y Andrés Fernando Espinosa Villagómez a favor de la Compañía E.M. Importaciones Médicas Emimsa Sociedad Anónima , debidamente sellada y firmada , en Quito , a veinte y seis de Septiembre del año dos mil siete .-



Dr. Juan Villacís Medina
 DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

[Handwritten signature]

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor doctor Eduardo Guzmán Rueda , Director del Departamento Juridico de Compañías de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 07.0.IJ.003915 de veinte y siete de Septiembre del año dos mil siete , tomé nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la COMPANIA E.M. IMPORTACIONES MEDICAS EMIMSA SOCIEDAD ANONIMA , al margen de la escritura matriz de Constitución de la citada Compañía , celebrada ante mí el veinte de Septiembre del año dos mil siete ; y , en los términos constantes en la escritura que antecede .- Quito , a tres de Octubre del año dos mil siete .-

Dr. Juan Villacís Medina

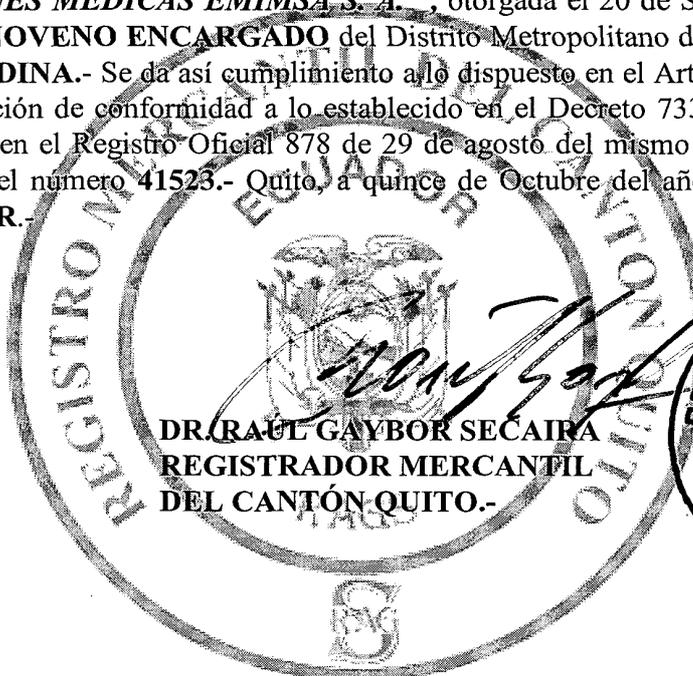
DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de Septiembre del 2.007, bajo el número **2990** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **E.M. IMPORTACIONES MEDICAS EMIMS4 S. A.** ”, otorgada el 20 de Septiembre del 2.007, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41523**.- Quito, a quince de Octubre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 23415

0013

Quito, 17 OCT. 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **E.M. IMPORTACIONES MEDICAS EMIMSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL